

**XVII Jornadas Interescuelas/  
Departamentos de Historia Universidad Nacional de Catamarca  
2, 3, 4 y 5 de octubre de 2019**

**Mesa 105: Patrimonio cultural de las mujeres. Debates y perspectivas teóricas.**

**Coordinadoras:**

Lagunas, Cecilia (UNLu) - [cecilialagunas@gmail.com](mailto:cecilialagunas@gmail.com)

Fernández, Mabel (UNLpam/UNLu/Conicet) - [mabelmfernandez@gmail.com](mailto:mabelmfernandez@gmail.com)

García, Ana Lía (UNNE) - [analiasilviagarcia@yahoo.com.ar](mailto:analiasilviagarcia@yahoo.com.ar)

**Título:**

Nobleza y Clero: la conflictividad en torno a bienes patrimoniales en la Monarquía hispánica durante la Modernidad.

**Autora:**

Lic. Esp. Marcela Correa Barboza (UNLu – JVG) – [mkcorreaunlu@gmail.com](mailto:mkcorreaunlu@gmail.com)

**Resumen:**

A partir de documentación de índole jurídico daremos cuenta de las formas mediante las cuales por medio de memorias de los miembros del clero –una monja y un sacerdote-, éste (el clero) ve la posibilidad de acrecentar su patrimonio. Veremos también, cómo estas formas de acceso a los bienes patrimoniales generan conflictos entre los miembros de la Iglesia y de la Alta Nobleza en torno a esos bienes que han pasado a ser, de hecho, patrimonio eclesiástico. Estos conflictos serán dirimidos por parte de familias de la Alta Nobleza y por miembros del clero –mujeres y varones- que ven que la adquisición patrimonial les posibilitará una mejor posición en la jerarquía eclesiástica, al momento de defender los intereses económicos del linaje al que pertenecen.

**Palabras claves:**

Patrimonio nobiliario – Patrimonio eclesiástico - Conflictividad

**Ponencia: Nobleza y Clero: la conflictividad en torno a bienes patrimoniales en la Monarquía hispánica durante la Modernidad.**

Autora: Lic. Esp. Marcela Correa Barboza (UNLu – JVG)

Los documentos jurídicos nos permiten dar cuenta de los bienes patrimoniales que detentan los diferentes actores sociales en los siglos XVI y XVII, y también estudiar los conflictos que se dirimen en torno a estos bienes: tanto a los bienes vinculados como a aquellos que se heredan por fuera del vínculo. Podremos, además, a partir de la

documentación, establecer las relaciones sociales, económicas y de poder existentes entre los miembros de la nobleza y del clero.

El posicionamiento en alguna familia preeminente de la nobleza laica facilitará a los miembros de estas familias -que se inscriben en el clero- ocupar en la jerarquía clerical cargos relevantes que implican la administración de los bienes de los cenobios. De esta manera, monjas y sacerdotes entablarán relaciones clientelares con otros grupos sociales. Estas relaciones, sin embargo, pueden generar conflictos que se dirimen en los Tribunales Reales cuando la cuantía de los bienes patrimoniales en juego es importante. Los miembros del clero castellano durante los siglos XVI y XVII no estuvieron exentos de participar en estos conflictos. Encontramos diversos motivos para pleitear por el acceso a estos bienes: por un lado, encontramos a miembros del clero pleiteando porque es esta una forma que permite a la Iglesia acrecentar su patrimonio; por otro lado, encontramos a miembros de la nobleza pleiteando con miembros del clero para acceder a bienes patrimoniales que se encuentran en poder del clero de hecho, pero sobre cuyos bienes las familias nobles pleiteantes consideran las asiste el Derecho. De esta manera, debemos distinguir dos formas en que aparecen los pleiteantes miembros del clero: algunos pleitean por bienes propios, a título personal, y otros lo hacen en representación de la institución eclesiástica.

En la presente ponencia contamos con Alegaciones en Derecho de las partes sobre pleitos por bienes patrimoniales en los que se han visto implicados miembros – mujeres y varones- del clero, y también contamos con memoriales y testamentos que han presentado los litigantes en los pleitos (incluidos en las Alegaciones).

### **La documentación**

En 1648 Dña Inés María Carrillo, madre de Dña Ysabel de Aguayo (Monja profesa) y del Marqués de Santaella, Don Joseph de Aguayo, hace testamento en el que se especifica que:

*“Y el remaniente que quedare, y fincare de todos mis bienes, títulos y derechos, y acciones, es mi voluntad, y mando hereden Don Joseph de Aguayo, y Dña Ysabel de Aguayo, ambos a dos mis hijos legítimos, y del dicho don Diego de Aguayo mi marido, a los cuales dexo, y instituyopor mis legítimos, y universales herederos en el dicho*

*remaniente de mis bienes, títulos, derechos y acciones, después de aver cumplido y pagado este mi testamento, memorial, ô memoriales que yo dexare*<sup>1</sup>

Como vemos, en el testamento figura la existencia de un memorial que fuera entregado al Padre Pedro de Avendaño, sacerdote de la Compañía de Jesús, y su confesor.

En 1659, inmediatamente después de morir Dña Inés de Carrillo y antes de cumplirse los cuatro meses del deceso (como lo establecen las leyes del reino), el padre Pedro Avendaño presenta un memorial que le fuera entregado para exhibir, y en él se establece una cédula según la cual Dña Inés María Carrillo “*haze mejora de tercio, y quinto a la dicha D. Ysabel de Aguayo su hija, y dexa otras mandas, y Misas*”<sup>2</sup>; y que, por tanto, a efectos de la herencia “*no habían de ser iguales los hermanos, pues se había de cumplir primero lo contenido en los memoriales, que todas quedan referidas y fundadas*”<sup>3</sup>.

Ese mismo año, el Comisario (Justicia local, inferior) invalida la mejora y establece la entrega del remanente del Quinto al Marqués, Dn Joseph de Aguayo. Esto es confirmado por sentencia de vista.

Ante esta situación, Dña Ysabel de Aguayo, monja profesa en el Convento de Jesús Crucificado, de la ciudad de Córdoba entra en pleito con el Marqués, su hermano, al realizar la suplicación ante VM por la sentencia y vista del Comisario, solicitando revocar dicha sentencia y validar la Mejora que figura en el memorial entregado al sacerdote Pedro de Avendaño, y que éste presentara meses antes. En el Memorial existe una cláusula que establece que: “*Instituye por herederos al Marqués de Santaella, y a la dicha Dña Ysabel, sus hijos, diciendo en ella, que los dexa por legítimos y universales herederos en el remanente, cumplido y pagado primeramente lo contenido en su testamento, y en el memorial, ó memoriales que dexare*”<sup>4</sup>.

### **Los argumentos**

Dña Ysabel plantea que no tiene validez la sentencia del Comisario porque según la ley 31 de Toro “*que manda y determina q el Comissario para hazer testamento, no pueda hazer institución de heredero, ô mejora de tercio y quinto, si no es que le diô el testador poder especial para hazer alguna cosa de las referidas*”<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> PORCON 272-25, UNM- Sala Cervantes

<sup>2</sup>Ibidem

<sup>3</sup>Ibidem

<sup>4</sup>Ibidem

<sup>5</sup>Ibidem

El Marqués, se opone diciendo que “... *la Cédula y memorial que exhibió el padre Pedro de Avendaño no estaba firmada, ni escrita de mano de la testadora, sino del dicho padre...*”<sup>6</sup>.

Dña Ysabel, argumenta que “... *cuando por no poder hazer testamento, o no querer hazer se da poder para hacerlo, que en virtud del no podrá el mandatario, ni hazer heredero, ni mejora de tercio y quinto, ni tocar a la substancia de la disposición. At verò en el caso deste pleyto no se cometiò la substancia de la disposición al Padre Pedro de Avendaño... Y lo que se le cometiò, fue, solo la exhibicion del memorial que dexò en su poder, para que lo exhibiesse disponiendo la susodicha mejora contenida en el memorial*”<sup>7</sup>

En el testamento, Dña. Inés especifica: “*Si yo dexare algún memorial, o memoriales rirmados del Padre Pedro de Avendaño... siendo por el susodicho exhibido y presentado, se guarde, y cumpla todo lo contenido en el dicho memorial como si en este testamento fuera declarado...*”<sup>8</sup>.

Se aclara, además, en las alegaciones de Dña Ysabel, basados en la ley 31 de Toro, que “*no se requiere para su validación [del memorial] la firma y escritura de la testadora*”; que “*la dicha doña Inès testadora, en su testamento declara, que dexa memorial en poder del P. Pedro de Avedaño, su Confessor; y eso no solo en una cláusula, sino en dos o tres partes de su testamento, para que no tuviese duda.*” Y finalmente se expresa que “*el testamento de Dña Inès en el que menciona la existencia de memorial, ô memoriales, firmado por el P. Pedro de Aguayo, que el dicho testamento fue escrito por la letra y firmado por la dicha doña Inès*”<sup>9</sup>.

### **Las estrategias familiares en la transmisión de bienes patrimoniales**

Al ser legítimos los hijos de la testadora, Doña Inés, a ambos corresponde la parte de la herencia denominada *legítima*. Por las Partidas, se consideran legítimos a los hijos habidos en la unión matrimonial bajo el rito católico. En este punto no se plantean conflictos. Las desavenencias tendrán lugar sobre el *remanente* de los bienes que son los bienes por medio de los cuales se puede mejorar a un hijo/a u a otra cualquier persona, familiar o no. Siguiendo a Bartolomé Clavero, podemos decir que la *mejora* corresponde a un tercio de los bienes no vinculados, es decir de los bienes que quedan

---

<sup>6</sup> Ibídem

<sup>7</sup> Ibídem

<sup>8</sup> Ibídem

<sup>9</sup> Ibídem

excluidos del Mayorazgo. Con la obtención de esta parte de la herencia, las mujeres adquirirían protagonismo en la transmisión de la propiedad. En ocasiones se mejoraba a las hijas menores con el objetivo de que permaneciesen en la casa paterna atendiéndoles en la vejez. Las *mejoras* eran un claro signo de control familiar, igualaba, nivelaba y evitaba a los herederos disconformes: ayudando a las hijas menores, desprotegidas, huérfanas y/o solteras. De esta manera, se compensaban los desequilibrios interfamiliares<sup>10</sup>.

En el caso que estamos estudiando, al parecer Ysabel jamás se había casado y “*declara pertenecer al Convento, y Monjas de Jesus Crucificado de la Ciudad de Cordova, por cabeça de la dicha Doña Ysabel, que es Religiosa Professa en el dicho convento, que entró en él después de la muerte de la dicha D. Inés su madre*”<sup>11</sup>.

Al mantener hijos/as célibes, las familias nobles evitaban un mayor reparto de la herencia y se aseguraba el cuidado de los padres en la vejez. En el caso que atendemos, Ysabel se encontraba al cuidado de su madre y, como ya dijimos, una vez que Inés fallece, Ysabel se consagra monja. Si bien en la Alegación no menciona que Inés fuera viuda, podemos suponer que lo era y que ambas, madre e hija, habitaban en el Convento o que, al menos mantenían con las monjas y con el sacerdote, relaciones de confianza muy estrechas.

Vemos, por otro lado, que Ysabel, recién consagrada queda a la cabeza de las Monjas del Convento. Podemos inferir que Ysabel ingresa al Convento con la promesa de entregar los bienes recibidos como mejora, o parte de ellos a la Institución. Veremos que ésta es una de las estrategias patrimoniales de los cenobios.

### **Las relaciones entre la nobleza laica y la nobleza eclesiástica**

En “La familia: ¿una clave para entender la historia política? El ejemplo de la España Moderna” Jean Pierre Dedieu explica que “... *la unidad básica de las estrategias de poder del Antiguo Régimen no estaba constituida por el individuo sino por el grupo familiar extenso, para lo cual desarrollan una hipótesis de las familias dentro de la organización sociopolítica, caracterizada por la coexistencia de legitimidades plurales, refiriéndose a la coexistencia dentro de la organización sociopolítica de: el soberano, la iglesia, las repúblicas urbanas, los sistemas de poder señoriales, la familia en el sentido patrimonial de La Casa. (...) las familias nobles o en ascenso usaban los*

---

<sup>10</sup> Clavero, B., Mayorazgo, propiedad feudal en Castilla, 1369-1836., Siglo XXI, Argentina, 1979, p. 272.

<sup>11</sup> PORCON 272-25 UNM- Sala Cervantes

*contactos familiares para conformar verdaderas redes sociales de poder y ubicarse en lugares claves dentro de los distintos niveles de la administración...”<sup>12</sup>.*

Siguiendo a Jean Pierre Dedieu –además de otros estudios sobre la nobleza- y por lo visto hasta el momento, podemos establecer varios tipos de relaciones entre la nobleza laica -y las Oligarquías Urbanas- con la nobleza eclesiástica –el clero-, como estrategias de las familias de la nobleza laica para consolidar cierto grado de poder, establecer redes clientelares y que, al mismo tiempo benefician a los miembros eclesiásticos por la significación patrimonial inherente a las mismas. Entre estas relaciones, de las cuales da cuenta el presente documento, destacamos: el lugar que ocupan las mujeres nobles en la jerarquía eclesiástica al interior del monacato; la conformación de un patrimonio eclesiástico que deriva de estas relaciones y la legitimación de los actos de los laicos por parte de los miembros del clero.

#### **a) Sobre el lugar que ocupan las mujeres nobles en la jerarquía eclesiástica**

En los conventos, sostiene Cecilia Lagunas, a veces los lugares de poder y autoridad aparecen subvertidos, en el sentido que las mujeres pueden ejercer la autoridad del monasterio y tutelando a otras mujeres: en el orden natural de los géneros, nos dice la autora, este es un papel que la institución otorga a los varones. Las mujeres de la nobleza ocupan lugares preeminentes en la jerarquía eclesiástica; y tanto monjas como abadesas gozaron de autoridad reconocida en su linaje para consensuar o pactar el destino de otras mujeres. En muchos casos la vida religiosa las salvaba del infanticidio (cuando eran niñas) o de un matrimonio desdichado<sup>13</sup>. En este sentido, sostiene la historiografía feminista, el ingreso al monasterio de mujeres célibes se hizo en contra del mandato del matrimonio. Para otras, el cenobio, sirvió de refugio a la violencia que esposos, hijos, hermanos u otros parientes varones pudieron ejercer sobre ellas. Como vimos en el documento, Ysabel se encuentra a la cabeza del Convento y de las monjas, y como tal pleitea por los bienes que le corresponden como mejora y por el quinto que sería entregado a la Institución por el pago de misas y en otros conceptos que no se detallan.

---

<sup>12</sup> Dedieu, J.P. y Windler, Ch., “La familia: ¿una clave para entender la historia política? El ejemplo de la España Moderna”, en *Studia Histórica, Historia Moderna, Volumen 18*, Salamanca, 1998., p.51.

<sup>13</sup>Lagunas, C., *Abadesas y clérigos: poder, religiosidad y sexualidad en el monacato español.*, Luján, Universidad Nacional de Luján, 2000.

Esta situación, nos permite establecer dos postulados: que el patrimonio entregado a la Institución eclesiástica que se determina en el memorial es sustancioso y que para que el mismo se haga efectivo debe validarse el memorial, y por tanto la mejora de Ysabel; y en segundo término, que al conferir a su hija al monasterio, Inés buscaba protegerla de la potencial violencia que sobre ella pudiera ejercer su hermano, el Marqués don Joseph de Aguayo. Esto sería posible dado que en el testamento ambos hermanos aparecen con iguales beneficios frente a la herencia, como herederos universales del patrimonio de la madre; pero en el memorial se perjudica al Marqués otorgándoles solamente la legítima que como heredero forzoso le corresponde<sup>14</sup>.

### **b) Sobre la configuración del patrimonio eclesiástico**

Trataremos en este apartado el caso particular de los conventos, que, como hemos visto en trabajos anteriores, se constituyó, en un principio, a partir de la recepción de legados, donaciones, dotaciones, transferencias de bienes de la nobleza y de clérigos, pero las dos formas más utilizadas para la consolidación del patrimonio en los comienzos fueron las donaciones y las compras<sup>15</sup>. El en caso de esta alegación Ysabel ingresaría al Convento con los bienes recibidos de su madre en concepto de mejora, haciendo, luego una transferencia de bienes a la Iglesia. Es así que el patrimonio monacal, del que hablamos anteriormente nos remite a la existencia de diversas estrategias para acceder a una determinada estructura patrimonial, que no dejó de crecer, producto de una dinámica implementada permanentemente: la de la transferencia de bienes de la nobleza y de la oligarquía urbana a la Iglesia mediante la entrega de legados, donaciones, dotaciones, fundación de capellanías, hospitales, conventos, etc. Esta dinámica era facilitada por una serie de poderes supra-terrenales que les permitía a los clérigos ejercer cierto manejo de las voluntades humanas mediante la recompensa espiritual ofrecida a quienes ejecutaban esa transferencia. Otra forma de obtener bienes era mediante préstamos que luego debían ser devueltos por los deudores: en el documento que analizamos, se muestra cómo en el memorial y en el testamento se establece “...después de haber cumplido, y pagado este mi testamento, memorial ô memoriales, que yo dexare...y declaro que si yo dexare algunas Misas en los dichos memoriales, se han de entender que entran, y son las mismas contenidas en este mi testamento”<sup>16</sup>

<sup>14</sup>Clavero, B. Op. Cit., p. 268

<sup>15</sup>Lagunas, C. Rosas, R. La gestión monástica tras un período de crisis... XVII Jornadas de Historia Económica. Facultad Nacional de Tucumán, 2003.

<sup>16</sup> PORCON 272-25 UNM- Sala Cervantes

En el fragmento antes expuesto se puede ver que parte de las cargas que debían pagarse utilizando los bienes de Doña Inés irían directamente al Convento. Esta potestad del Convento de adquirir bienes, está dada desde fines del siglo XIII, momento en que comenzó a afirmarse la tendencia de diferenciar las propiedades de la institución - eclesiástico benefical- de las que poseían los miembros de su clero a título particular<sup>17</sup>, distinción que se plasmaría en las denominadas “mesas” capitulares, obispaes, magistrales, conventuales o priorales.

### c) **Sobre la legitimación de los actos de los laicos por parte de los miembros del clero**

En la suplicación por la revocación de la entrega de bienes patrimoniales al Marqués y de la anulación de la mejora que correspondía a Dña Ysabel, la presentación del memorial por parte del sacerdote es motivo suficiente para revocar la sentencia dada por el Comisario en la que beneficiaba al Marqués. La exhibición del memorial, aunque escrito y firmado por el sacerdote, garantiza la voluntad de Dña Inés y bastó que ella indicara en su testamento, de su puño y letra, que dejaba un memorial firmado por el Padre Pedro de Avendaño. La garantía de que en el memorial se expresa la voluntad de Inés se confirma con las referencias que, del sacerdote, bajo juramento, declaran los testigos:

*“Lo tercero, por ser quien exhibió el dicho memorial el dicho Padre Pedro de Avendaño, Religioso de la Compañía de Jesús, tan docto, y de tan grandes prendas de virtud, y Religioso de Religión tan lustre ... y siendo Confessor de la dicha doña Inés, y que tenia examinada su conciencia, y con quien dispuso, y comunicó los ultimos acentos de su alma...la declaración que ha hecho del Padre Pedro de Avendaño de la identidad del dicho memorial, pues concurren en ella todas las cualidades, y aún mayores, que refiere el señor Don Juan del Castillo...y declarado con juramento ser el mismo [el sacerdote], ser persona honesta, y tantas prendas como tenía se han referido”<sup>18</sup>.*

Las estrategias seguidas por los litigantes, reflejadas en las Alegaciones, tienen, a nuestro criterio, una doble naturaleza complementaria: una es de carácter social-político y la otra de naturaleza jurídica<sup>19</sup>. Nos remitiremos a la primera, que refiere a la posición,

---

<sup>17</sup> Wriqth, L.P. Las órdenes militares en la sociedad española de los siglos XVI y XVII. Barcelona, Siglo XXI, 1982.

<sup>18</sup> PORCON 272-25 UNM- Sala Cervantes

<sup>19</sup> La naturaleza Jurídica de la documentación, está vinculada a la estrategia seguida por los hombres de leyes que siguen el caso y quiénes deben argumentar sólidamente en materia jurídica para hacer valer ante los magistrados los derechos de sus representados. Los pleitos dirimidos por mujeres en los tribunales reales por la sucesión de mayorazgos – u otros bienes heredables - contribuyen a visibilizar el lugar de



jerarquía, riqueza de los actores sociales que se enfrentan para hacer valer lo que ellos consideran su derecho a poseer lo reclamado: las estrategias seguidas para lograrlo (acudir a los tribunales, capacidad para presentar testigos calificados, en ocasiones ocupar previamente los bienes litigados, etc) están en íntima relación con la posición de poder en todo sentido, detentada. Como podemos ver en este documento la presentación de testigos altamente influyentes en la sociedad permitirá a Ysabel alcanzar sus objetivos y obtener una sentencia favorable sobre los bienes en disputa.

### **La solidaridad entre mujeres**

La elección de la madre de beneficiar a la hija mujer con la mejora entregando al varón solamente el patrimonio que le corresponde como forzoso nos muestra una relación en la que las mujeres se apoyan y consolidan estrategias a fin de generar un lugar de poder y de autoridad al interior del linaje (como dijimos monjas y Abadesas eran respetadas en su entorno familiar) o bien, con la finalidad de proteger a Ysabel de su hermano. Los motivos por los cuales Inés perjudica a su hijo varón en beneficio de su hija mujer no se encuentra expresado. Podemos inferir, sin embargo, diferentes motivaciones: el trato que cada uno de sus hijos le haya propagado a la madre durante la vida de ésta, la relación que madre e hija hayan construido y al mismo tiempo con el cenobio como lugar de acogimiento frente a un hermano varón, cabeza de linaje que busque enlazar en matrimonio a Ysabel con alguien que no es de agrado de la hija y la madre. Al tiempo, se podría observar cierto temor en Inés quien en su testamento establece una igualdad entre los hijos en el patrimonio, sólo haciendo referencia a la posibilidad de “*dexar memorial alguno*”, y una vez fallecida sale a la luz el memorial exhibido por el Padre Pedro de Avendaño que establece que “*los hermanos no son iguales*” en el reparto hereditario.

### **A modo de conclusión**

La sentencia que se establece en el pleito, al apelar Dña Ysabel el accionar del Comissario favoreciendo a su hermano, el Marquez Joseph de Aguayo, y que aparece en las Alegaciones con las que contamos es la siguiente:

---

algunas mujeres de respetable posición social, y los privilegios que detentaron a partir del control, en situaciones particulares, del patrimonio familiar.

*“... la mejora que pretende la dicha Doña Ysabel, y el Convento, donde es Religiosa, en su nombre se halla hecha una Cedula, y memorial, el qual, y lo contenido en el, mandô la dicha Doña Inès María Carrillo en su testamento, que es escritura auténtica, se guarde, y execute”<sup>20</sup>.*

Consideramos, teniendo en cuenta que los bienes eran los de Dña Inés de Carrillo, la madre, que estaban en posesión y usufructo Doña Ysabel y del Convento, y que ante la insistencia del Marqués Dn, Joseph de Aguayo, hermano de Ysabel para que le entregara la parte del remanente que el Comisario había establecido, le correspondía, Ysabel eleva la súplica a VM solicitando *“se triga a la memoria estos breves apuntamientos. En el Pleyto contra el Marques de Santaella su hermano”<sup>21</sup>* la sentencia que valida el memorial y por tanto la posesión de los bienes. Creemos que el interés de Ysabel (en posesión y usufructo de los bienes) de la validación del Consejo Real se relaciona con algún tipo de violencia ejercida o potencial por parte del Marqués hacia su persona.

Más allá de los resultados específicos de este caso, los miembros del Clero, como pudimos ver, actuaban como litigantes, como parte de sus estrategias para adquirir bienes, aunque, no era esta la principal estrategia utilizada en la consolidación patrimonial. La mayor adquisición de patrimonio de los monasterios se obtenía a través de la transferencia de bienes que realizaban los laicos mediante donaciones o cuando sus hijo/as ingresaban al cenobio como clérigos o monjas. Esta transferencia patrimonial, conjuntamente con la posición social de la familia y linaje de las/os consagradas/os, determinaba el lugar que ocuparían éstas en la jerarquía eclesiástica. Retomando los pleitos en los que el clero participaba, debemos decir que sus miembros podían hacerlo a título personal o en nombre del cenobio. La legislación establece una diferenciación entre los bienes que son propios de las monjas, priores, sores, abades/as, como es el caso de la mejora que recibiría, por la cláusula del Memorial, Ysabel, de los bienes cuya propiedad eminente (en términos de Bartolomé Clavero) corresponde al monasterio y de cuyo usufructo gozan sus integrantes.

Finalmente, este documento muestra muy claramente la función del monacato como lugar de desenvolvimiento y protección de las mujeres. En primer término, posibilita a las mujeres de la alta nobleza y de las oligarquías urbanas ejercer una autoridad y generar una red de relaciones que probablemente al interior de sus linajes les estaba

---

<sup>20</sup> PORCON 272-25 UNM- Sala Cervantes

<sup>21</sup> PORCON 272-25 UNM- Sala Cervantes

vedada; en segundo término, actúa como un lugar de protección de las mujeres cuando ellas sufren diferentes tipos de violencias de parte de sus familiares varones por no querer contraer matrimonio, por no cuidar de ellas en la vejez, por negarles bienes que ellas reclaman y que les son negados.

### **Bibliografía**

- Clavero, B., Mayorazgo, propiedad feudal en Castilla, 1369-1836., Siglo XXI, Argentina, 1979.
- Dedieu, J.P. y Windler, Ch., “La familia: ¿una clave para entender la historia política? El ejemplo de la España Moderna”, en *Studia Histórica, Historia Moderna, Volumen 18*, Salamanca, 1998.
- Lagunas, C., Abadesas y clérigos: poder, religiosidad y sexualidad en el monacato español., Luján, Universidad Nacional de Luján, 2000.
- Lagunas, C. Rosas, R. La gestión monástica tras un período de crisis... XVII Jornadas de Historia Económica. Facultad Nacional de Tucumán, 2003.
- Wright, L.P. Las órdenes militares en la sociedad española de los siglos XVI y XVII. Barcelona, Siglo XXI, 1982.